

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 198.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado del Pósito municipal de Beznor, el día 2 del actual, cuya filiación y señas son: Gabriel Velázquez Pérez, (a) Patasgordas, natural de Motril, hijo de José y Carmen, soltero, de 20 años, oficio del campo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 600 milímetros, señas particulares, ninguna.”

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practicarán activas diligencias para la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 19 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 199.

Según me manifiesta el Alcalde de Bahillo, en el mes de Marzo anterior salió de la casa paterna en

aquella vecindad, el joven Amando García Borregán, con objeto de ajustarse para zagal de ganado en Santillana, y como quiera que se ha fugado de este pueblo sin saber su actual paradero, encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen las diligencias oportunas para la busca y detención de referido sujeto, poniéndolo á disposición del Alcalde de Bahillo en caso de ser habido.

Palencia 19 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Señas del Amando.

Edad 15 años cumplidos, estatura un metro y 335 milímetros poco más ó menos, color bueno, cara redonda, ojos rojos, pelo negro, cejas al pelo; vestía chaqueta de paño mezola á medio uso, chaleco de paño negro, pantalón de verano color averdado, zapatos borceguiles blancos, boina negra vizcaína; vá indocumentado; señas particulares, pecoso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Rodríguez Carballo, D. Francisco Alvarez Travieso y D. José Blanco González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en tres Colegios del Ayuntamiento de Ponferrada y nulas las de otro; dicho alto Cuerpo

ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas el día 1.º de Diciembre último en Ponferrada, provincia de León.

Entre los documentos que del mismo forman parte, aparece una certificación, en la cual el Secretario del Ayuntamiento hace constar que, con objeto de cumplir la disposición de la Real orden de 30 de Octubre de 1889 con respecto á los términos municipales en que no se hubieran observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, en cuanto al número de Colegios de que cada uno debía constar, por haber menos de los que le corresponde, y considerando que con arreglo al Censo de 1887, el Municipio de Ponferrada tenía más de 7.000 habitantes, el Ayuntamiento acordó en 31 de Enero de dicho año de 1889 dividir el término municipal en cuatro Colegios.

Si bien el Censo aplicable al caso no es el de 1887, sino el de 1877, es lo cierto que con arreglo á este último, la población de derecho de Ponferrada era de 6.662 habitantes, y que por lo tanto, según la escala contenida en el artículo 25 de la ley Municipal, le correspondían cuatro Colegios electorales, los que no existían, puesto que el Ayuntamiento se creyó en el caso de cumplir lo dispuesto en dicho artículo y en el 37 de la misma ley, lo cual no se comprendería al no haberse infringido dichas disposiciones.

Es, pues, indudable que la última renovación ha sido presidida por un Ayuntamiento, que por la razón expuesta, se hallaba ilegalmente constituido, y según está declarado

en varias Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección en casos análogos al presente, entre ellas las de 2 de Enero de 1888 y 23 de Octubre de 1890, las elecciones realizadas por una Corporación municipal que hubiera sido elegida en menor número de Colegios que los que con arreglo á la ley les correspondieren son nulas, en virtud de las razones expuestas al emitir las consultas que dieron lugar á que dichas Reales disposiciones se dictaran, y que la Sección no repite por no molestar inútilmente la atención de V. E.

Aparece asimismo en el expediente que se han formulado varias reclamaciones, pero como quiera que según lo expuesto existe un vicio de nulidad, que por sí sólo basta para invalidar cuanto en él se ha hecho, no entra á examinarlas la Sección, limitándose á consultar á V. E., que á su juicio procede, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Ponferrada, así como las efectuadas en 1885 y 87, con la división ilegal de Colegios.

2.º Que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino compuesto de personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal, y en el 62 reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, tengan, á ser posible, la de que las elecciones por que hayan formado parte del Ayuntamiento no adolezcan del vicio que, con respecto á la división de Colegios se consigna en el cuerpo de este informe, ó en otro caso, desempeñen la interinidad vecinos de honradas notoria comprendidos en las listas

electorales en concepto de elegibles.

Y 3.º Que una vez constituido así el Ayuntamiento, proceda á realizar de nuevo la división en Colegios y á celebrar elecciones para renovar en su totalidad la Corporación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que fué decretada por V. S. en 27 de Setiembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que ha sido decretada en 27 de Setiembre último por el Gobernador de Valencia.

Resulta de las diligencias practicadas por un Delegado de la referida Autoridad, y de certificaciones unidas al expediente: que por la Sección respectiva de la Secretaría no se han remitido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL los extractos de las sesiones del Ayuntamiento; que en el año 1889-90 sólo hay una acta de sesión de la Junta municipal en el libro destinado al efecto, además del acuerdo que original consta en el expediente; que la Junta local de Instrucción pública no ha celebrado en el año actual más que tres sesiones; que no existe arca de tres llaves y no se ha exigido fianza al Depositario; que ni en los presupuestos municipales, ni en los libros de contabilidad figuran en concepto de valores fuera de presupuesto las cantidades procedentes de consumos y cédulas personales, tanto ingresadas como satisfechas; que á la época de la inspección se hallaba un agente instruyendo un expediente ejecutivo contra el Ayuntamiento por débito de consumos á la Hacienda por la cantidad de 24.708 pesetas 94 céntimos correspondiente al último trimestre del próximo pasado año económico; que no existe inventario del Archivo por haber desaparecido el que parece que se formó en 1886; que no hay ni se han formado padrones de alojamientos y bagajes; que tampoco existen libros especiales de acuerdos en lo relativo al Pósito; que el registro de entrada y salida de documentos lo constituye

un cuaderno sin formalidad alguna, compuesto de 32 folios; que la actual situación económica del Ayuntamiento arroja un activo de 120.794 pesetas 47 céntimos, y un pasivo de 432.104'41.

Se hace relación además en las referidas diligencias de otros muchos hechos de gravedad, de los cuales omite hacer mérito la Sección, no sólo por constar en aquéllos, sino porque estima que son imputables á administraciones anteriores á la constituida en 1.º de Enero del año actual.

En su vista el Gobernador, por providencia de 27 de Setiembre último, resolvió suspender en sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Carcagente, á quienes sustituyó con otros que en épocas anteriores habían pertenecido á la Corporación.

De esta providencia se alzan algunos de los Regidores suspensos, suplicando á V. E. que se sirva revocarla en méritos de lo que resulta de las certificaciones que acompañan al expediente y de los razonamientos que aducen en su recurso, con objeto de demostrar que no pueden ser imputables á los Concejales suspensos faltas cometidas por Ayuntamientos anteriores al constituido en 1.º de Enero, que ha tratado de cumplir y llenar sus deberes con toda exactitud; que algunos de los cargos que se les hace en la providencia del Gobernador son inexatos; que por dicha Autoridad ha dejado de cumplirse lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, que preceptúa que en las visitas de inspección que los Gobernadores acuerden, deberán los Delegados citar á los Ayuntamientos al comenzar y terminar aquéllas á fin de notificarles el acuerdo y oír sus descargos, y que para sustituir á los Concejales suspensos, se ha nombrado á otros tantos interinos, entre los que se encuentran algunos incapacitados para ejercer el cargo, por ser deudores en concepto de segundos contribuyentes, y otros por ministerio de la ley de 9 de Julio de 1889, que declara que no puede volver á ejercerse el cargo de Regidor en poblaciones mayores de 6.000 habitantes, hasta después de transcurrir cuatro años desde que haya cesado en el mismo.

La Sección, que ha examinado este asunto con la detención debida, observa que, en efecto, no se ha cumplido el referido art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, acaso porque estando justificados los cargos que se hacen al Ayuntamiento por certificaciones expedidas en forma, no lo ha creído necesario el Gobernador de Valencia.

Sobre este extremo, así como también respecto de la incapacidad que se atribuye por los recurrentes á alguno de los Concejales interinos, si bien no se halla demostrada en el expediente, entiende la Sección que

sobre el primer punto debe ordenarse á aquella Autoridad que procure observar en lo sucesivo, para la instrucción de esta clase de expedientes lo determinado en las leyes; y acerca de la referida incapacidad, si en efecto existiese, ordenarle así mismo que sustituya á los individuos que sean objeto de ella por otros que reúnan todas las circunstancias legales.

Por lo demás, la Sección encuentra justificada la providencia del Gobernador de Valencia, una vez que los hechos relacionados, prescindiendo de los que son imputables á administraciones anteriores, demuestran que el Ayuntamiento constituido en Carcagente el 1.º de Enero del año actual no ha mirado la gestión de los intereses del vecindario con la diligencia y celo que las leyes exigen, y con cuya conducta no ha podido menos de causarse perjuicios á la Municipalidad.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 27 de Setiembre último, por la cual suspendió en sus cargos á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Carcagente.

2.º Que debe ordenarse á dicha Autoridad que en la instrucción de esta clase de expedientes se atenga y cumpla todas las disposiciones legales.

Y 3.º Que si, en efecto, entre los Concejales interinos se encontrase alguno ó algunos incapacitados legalmente para el ejercicio de sus cargos, los sustituya con otros que no adolezcan de defecto legal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Del 20 de los corrientes y hora de las doce de su mañana al 4 de Enero próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo baja los que no se presenten á cobrar en los días indicados, con arreglo á instrucción.

Palencia 19 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que

ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1891 á 1892, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan tenido alteración en sus riquezas de las enumeradas arriba, presenten relación duplicada de alta ó baja, conforme al modelo oficial, uniéndola á ellas un sello móvil, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, al que tenga lugar su inserción este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y documentos legales que justifiquen haber pagado los derechos reales, pues de no hacerlo así no serán admitidas.

Rebanal de las Llantas 17 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el trimestre que finó en 31 de Marzo último.

Día 1.º de Enero.

Sesión inaugural, toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

Día 2.

Se acordó que en atención á que el Ayuntamiento anterior no ha formado la lista de Compromisarios para votar Senadores, se forme inmediatamente.

Día 5.

Se acordó nombrar Depositarios de fondos municipales y del Pósito, que por unanimidad recayeron dichos nombramientos en D. Pío Prieto y D. Angel Heredia respectivamente.

Día 10.

Que el Depositario de fondos del Pósito saliente, D. Ventura Bahillo, haga entrega al entrante D. Angel Heredia, de los fondos y demás efectos del Establecimiento.

Día 12.

Se nombraron las Comisiones entre los individuos del seno de la Corporación, para el buen régimen de este Municipio.

Día 17.

Por la Corporación se procedió á revisar las escrituras y obligaciones otorgadas á favor del Establecimiento del Pósito de este pueblo, y habiendo encontrado bastantes sin autorizar por los respectivos deudores se dispuso devolverlas al Ayuntamiento saliente para que se subsane este defecto.

Día 19.

Se dió cuenta de la petición que han hecho varios vecinos en reclamación de fondos del Establecimiento del Pósito, y se acordó pasara á la Comisión respectiva.

Día 26.

No tuvo el Ayuntamiento asunto que tratar.

*Día 30.*

Se aprobaron las listas de Compromisarios para Senadores.

*Día 31.*

Se dió cuenta de una comunicación de la Excm. Diputación provincial fecha 27 del corriente, en la que se previene que en término de tercero día se ingresen en la Caja provincial 339 pesetas que se adeudan por contingente del ejercicio corriente y 531 de ejercicios cerrados, acordando poner en práctica inmediatamente cuantos medios sean dables para cobrar el repartimiento de ingresos del presupuesto y satisfacer á la Excm. Diputación la mayor suma que se pueda, según los fondos que obren en Depositaria.

*Día 2 de Febrero.*

Se acordó nombrar Recaudador de consumos y municipales de esta localidad, y por unanimidad recayó dicho nombramiento en D. Jacinto Pastor, vecino de este pueblo.

*Día 3.*

Se nombró Agente ejecutivo para que proceda contra el Ayuntamiento anterior, á D. Felipe Rebolledo, vecino de Villovieco, en atención á tener consignadas en presupuesto ciertas partidas para pagar á la Excm. Diputación provincial y no lo ha verificado.

*Día 5.*

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador núm. 202, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 178, correspondiente al Viernes 31 de Enero último, se acordó requerir á los cuentadantes responsables de las respectivas al Pósito de este pueblo, para que en el término que en dicha superior disposición se señala rindan cada uno las suyas respectivas.

*Día 9.*

Cumpliendo con lo dispuesto por los Sres. Gobernador civil y Delegado de Hacienda, se informaron dos instancias que les han dirigido Jacinto Pastor é Isaác Bahillo, vecinos de este pueblo, respectivamente.

*Día 10.*

Por unanimidad acordó la Corporación nombrar apoderado de este Ayuntamiento en la Capital de provincia á D. Simón de la Cruz, vecino de Palencia, para que en nombre del mismo cobre cuanto le pueda pertenecer por intereses de inscripciones y recargos municipales, etc.

*Día 16.*

No tuvo el Ayuntamiento asunto que tratar.

*Día 23.*

No tuvo el Ayuntamiento asunto que tratar.

*Día 2 de Marzo.*

Se acordó prevenir al Secretario de este Ayuntamiento que en lo sucesivo haga la distribución mensual de fondos según está preveni-

do, y que todos los documentos pertenecientes á este Municipio obren en el cuarto Secretaría del mismo, bien confeccionados y encarpados para mejor custodia de los mismos.

*Día 5.*

Se dió cuenta de la dimisión presentada en el día de ayer por el Secretario de este Ayuntamiento Don Eduardo García Vizcaino, fundándose en la avanzada edad y otras ocupaciones propias de su magisterio, por las que dice no puede cumplir con exactitud cual es su deseo con las obligaciones de Secretario; por unanimidad le fué admitida, disponiendo se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador y se anuncie la vacante con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres venidos de fondos municipales. Asimismo se acordó nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Diógenes del Barrio Cayón.

*Día 6.*

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que en vista de no haber en Secretaría un estante para la conservación y custodia de los documentos de este Municipio, se mande construir uno al objeto indicado, y que mediante no haber partida consignada para este fin en el presupuesto del ejercicio corriente, se cargue su importe al capítulo de Imprevistos.

*Día 9.*

Se acordó aprobar la distribución mensual de fondos del corriente mes, importante 1.083 pesetas 87 céntimos. Se dió cuenta de la dimisión presentada por el Regidor de este Ayuntamiento D. Vidal Bahillo Merino, fundándose en que en 8 del corriente ha aceptado el cargo de Fiscal municipal suplente de este distrito, para el que ha sido nombrado por el Excm. Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid, cuya dimisión le fué aceptada por la Corporación, y por último se acordó nombrar Guarda del campo de este pueblo á D. Román Quirce, vecino del mismo, con el sueldo anual de 213 pesetas consignadas en presupuesto para este fin.

*Día 16.*

No tuvo el Ayuntamiento asunto que tratar.

*Día 23.*

No tuvo el Ayuntamiento asunto que tratar.

*Día 30.*

No tuvo el Ayuntamiento asunto que tratar.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de hoy 13 de Abril de 1890.

Villarmentero 13 de Abril de 1890.—El Alcalde, Marcos Oacho.—Por su mandado, Diógenes del Barrio, Secretario interino.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Primera decena del mes de Enero de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Prazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta
							Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Mariano del Río Medina.	Villamorco.	Rústica.	Clero.	11316 al 25	Villamorco.	18	14	Agosto.	1873	8	Enero.	23	05	10	91
Zacarías Martínez, y por cesión Nicolás Martínez.	Támara.	"	"	9981 al 10078	Támara.	18	11	Julio.	"	"	"	210	50	10	93
Serafín Rodríguez, hoy Ambrosio Díez.	San Román de la Cuba.	"	"	4003 al 4006	San Román de la Cuba.	18	26	Agosto.	1875	9	"	262	"	10	94
Fabian Lesmes García.	Villarramiel.	"	"	103	Abarca.	16	16	Octubre.	"	7	"	285	"	12	48

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 19 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil y de los documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arbejal 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Patricio Ramos.

### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Designada por la Administración de Contribuciones la Junta pericial para la refundición de amillaramientos en el quinquenio á que se refiere el reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, esta Alcaldía ha dispuesto que sin levantar mano se proceda á la rectificación, para lo cual los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones con el timbre móvil y nota de satisfechos los derechos á la Hacienda, como base para la formación del repartimiento del próximo año económico de 1891-92, y en término de quince días, transcurridos aquéllos no serán atendidas, después de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Santoyo 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, por ausencia del propietario, Damián Bercedo.—El Secretario, Francisco Martínez.

### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación quinquenal del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término que medie desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta fin del presente mes y año, relaciones por duplicado de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos, y justificar con los documentos de adquisición el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado que sea el término no serán admitidas las que se presenten.

Frómista 14 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Crisóbal del Hoyo.

### Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Todos los contribuyentes de este término municipal por concepto de territorial que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual las correspondientes relaciones que lo acrediten, arregladas á las disposiciones vigentes, á fin de que puedan servir de base á la formación del apéndice al amillaramiento en el año económico de 1891-92.

Respenda de la Peña 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Designada por la Administración de Contribuciones la Junta pericial para la refundición de amillaramientos en el quinquenio á que se refiere el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, este Ayuntamiento ha dispuesto se proceda á la rectificación, para lo cual los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones con el timbre móvil y nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, como base para la formación del repartimiento del próximo año económico de 1891-92, y en el término de quince días, transcurridos aquéllos no serán atendidas después de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Polentinos 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Merino.—Por su mandado, Laureano Abad.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribución en el año de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando al mismo tiempo tener satisfechos los derechos á la Hacienda y un sello móvil de diez céntimos de peseta en las relaciones.

Hontoria de Cerrato 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Angel Ayuso.

### Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan ocuparse de la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de

la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1891 al 92, los contribuyentes de este término y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas durante el ejercicio de 1890 á 91 presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que acrediten aquéllas y acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos legales de adquisición, ajustadas además á las últimas disposiciones de amillaramientos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Calzadilla 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Miguel García.

### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, ni el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito, para hacer efectivo el cupo señalado al mismo en el año económico actual, previa la oportuna autorización, se ha acordado se proceda al arriendo de dichos derechos con la exclusiva en la venta al pormenor del grupo de líquidos y carnes para dicho año.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el día 26 del actual y hora de las once de la mañana, que tendrá lugar el primer remate bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Espinosa de Cerrato 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones acompañadas del sello móvil de 10 céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dueñas 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Benigno Gómez.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el re-

partimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1891 al 92, los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones ni atendidas sus reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Faustino Inclán.

### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaconancio 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Demetrio Encinas.

### Anuncios particulares.

#### ARBIENDO DE PASTOS Y VENTA DE LEÑAS.

En la dehesa de Espinosilla se arriendan pastos para ganado lanar y se admiten proposiciones hasta el día 23 del corriente mes para la corta de leñas de encina para carbón.

Dirigirse á D. Octaviano Santoyo Anaya, en Astudillo. 2—3.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

### ABONARÉS DE CUBA.

Se compran á buenos precios.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, Cuervo, 1. 9

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.